

Dependencia	PROCURADURIA REGIONAL DE ANTIOQUIA
Radicación	IUS 2016-254295
Disciplinado	JUAN CARLOS SANCHEZ RESTREPO
Cargo y Entidad	Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
Informe	Informe Funcionario Público
Fechas hechos	Por determinar
Fecha informe	Julio 5 de 2016
Asunto	Auto de Apertura de Indagación Preliminar (Artículo 150 de la Ley 734 de 2002)

Medellín,

08 NOV 2016

ANTECEDENTES

1. El informe

Mediante oficio radicado número 2016100007053 del 29 de junio de 2016, suscrito por el doctor José Hernando Duque Arango, Contralor Auxiliar de Auditoría Integrada de la Contraloría General de Antioquia, efectuó traslado a este organismo de control de un informe en el cual se indica la ocurrencia de presuntas irregularidades en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia consistentes en:

Línea Obra Pública

<< Hallazgo disciplinario: 01

En los estudios previos de los contratos que se relacionan a continuación, no se estima la calificación y valoración de los riesgos previsible, sólo presentan la matriz, dejando el valor del riesgo indefinido y sin cuantificar, inobservando el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, y Artículo 2.2.1.1.1.6.3. el Decreto 1082

CONTRATO NÚMERO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR CONTRATO (\$)
038 de 2015	Internacional Elevatorinc	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al ascensor del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe	15.272.593
076 de 2015	Municipio de San Jerónimo	Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas para adecuar y mejorar un inmueble destinado para el desarrollo de las prácticas culturales de la comunidad en el municipio de San Jerónimo.	485.265.000
101 de 2015	Municipio de Marinilla	Ejecutar el proyecto: Restauración Centro Cultural Valerio Antonio Jiménez del Municipio de Marinilla	700.000.000
347 de 2015	Museo de Antioquia	Aunar esfuerzos para ejecutar el proyecto priorizado en la convocatoria de iniciativas en patrimonio 2014, relacionado a la conservación, el	100.039.655

		mantenimiento periódico y la intervención de bienes de interés Cultural en el municipio de la Ceja (Antioquia)	
--	--	--	--

Hallazgo disciplinario: 02

En revisión del contrato 054 de 2015 "Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas para la construcción de la nueva Casa de la cultura del municipio de Abriaquí en su primera etapa, con el fin de mejorar los espacios para el desarrollo de las prácticas culturales de la comunidad" celebrado con el Municipio de Abriaquí por \$485.265.280, se evidenció que el tubo de desagüe en la canaleta de los sumideros, quedo más alta que el nivel de acabado de la misma; por lo que no evacua totalmente el agua y se mantiene inundado, reflejando falta de supervisión a la hora de ejecutar las obras.

Hallazgo disciplinario: 03

Revisado el contrato 101 de 2015, cuyo objeto es "Ejecutar el proyecto: Restauración Centro Cultural Valerio Antonio Jiménez del Municipio de Marinilla" con una inversión de \$700.000.000 y celebrado con el Municipio de Marinilla, se encontraron diferencias entre la cantidad de obra ejecutada y la pagada [...]>>.

Línea Prestación de Servicios

<< Hallazgo disciplinario: 04

Una vez revisado los contratos que se relacionan, se encontró que para el año 2015, el Instituto celebró 44 contratos por esta modalidad equivalentes al 86% del total de la planta de personal, se observa que se presentan contratos en forma permanente desde el año 2013, lo cual genera una clara violación a la Circular número 8 del 7 de mayo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación que indica que los contratos de prestación de servicios deben ser de tipo excepcional u ocasional [...]

Hallazgo disciplinario: 05

Según los contratos que se adjuntan, se observa una clara violación al Manual de Contratación del Instituto Adoptado mediante Resolución 00335 del 10 de agosto de 2015, numeral 2.1. Funciones Comité Asesor en Contratación, toda vez que el estudio de idoneidad y experiencia del contratista se realizó posterior al perfeccionamiento de los contratos [...]>>.

Línea Control Fiscal Interno

<<Hallazgo disciplinario: 06

El Instituto no ha dado cumplimiento al Decreto 2573 de 2014 por medio del cual se establecen los lineamientos generales de la estrategia Gobierno en Línea, toda vez que no existen evidencias de actas de sus reuniones para la implementación de dicha estrategia >>.

Los hechos son competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 literal c) del Decreto 262 de 2000.

En cuanto a los hallazgos N° 2 y 3 consistentes en presuntas irregularidades en la línea contractual y cuyo presunto responsable es el señor Henderson Alberto Lopez Orozco, Profesional Universitario Cod 219 Gr 04 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, se ordenará la remisión a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA, para que avoque el conocimiento y adelante el trámite que en derecho corresponda, en virtud de lo preceptuado por los artículos 2, 67 y 76 del Código Disciplinario Único, contentivos en 52 y 24 folios respectivamente.

En relación con los hallazgos N° 4 y 5 referidos a la línea de prestación de servicios y al no guardar conexidad con los otros hallazgos, se adelantarán por cuerda separada, y se ordenará fijarle un nuevo número de IUS y someterlo a reparto entre los operadores disciplinarios, contentivos del folio 1 al 128 del anexo 3, excluido el folio 7 que contiene el hallazgo N° 6.

Sobre el hallazgo N° 6 reportado por la Contraloría General de Antioquia, consistente en la no existencia de las actas de las reuniones para la implementación de la Estrategia Gobierno en Línea, tal como lo señaló el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia ICPA "[...] el hecho que no existan acta de reuniones para la implementación de la estrategia no es demostrativo para concluir que la entidad haya omitido el cumplimiento de la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea, pues ésta, es claramente demostrable con todos y cada uno de los elementos que se encuentran en el sitio web institucional www.culturantioquia.gov.co [...]"

Asimismo, señaló que "[...] la Entidad implemento la estrategia a través de mecanismos, herramientas y actividades, tales como:

- Activación y desarrollo de diferentes espacio de participación con los usuarios promovidos en el cuatrienio para la toma de decisiones.
- Implementación de soluciones específicas para el acceso a los recursos públicos a través del mecanismo de convocatorias públicas. [...]"

Así las cosas, concluye el Despacho que el hallazgo N° 6, no pueden ser objeto de acción disciplinaria toda vez que la conducta denunciada carece de relevancia jurídico-disciplinaria, por lo cual habrá de inhibirse de iniciar actuación disciplinaria, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 150 Parágrafo 1° de la Ley 734 de 2002, que preceptúa:

<<Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.>>

Finalmente, en cuanto al hallazgo N° 01 se ordenará indagación preliminar y en consecuencia y con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, la Procuradora Regional de Antioquia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar INDAGACIÓN PRELIMINAR contra el señor JUAN CARLOS SANCHEZ RESTREPO, en su condición de Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en los términos del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, respecto del hallazgo N° 1.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Solicitar Apoyo a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales Seccional Antioquia, a fin que se determine a través del respectivo profesional, si en los estudios previos de los contratos N° 038 de 2015, 076 de 2015, 101 de 2015 y 347 de 2015, se consideró la calificación y valoración de los riesgos previsibles, para tal efecto se remitirá el expediente.

2.2. Las demás que sean conducentes, pertinentes y útiles para lograr los fines propuestos.

TERCERO: Comisionar a la doctora SILVIA JULIANA VILLARREAL CARREÑO, por el término legal, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer el hecho objeto de la presente indagación.

CUARTO: Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

QUINTO: Desglosar del informe de la Contraloría General de Antioquia – Contraloría Auxiliar de Auditoría Integrada, los hallazgos N° 2 y 3, obrantes a folios 1 al 52 del anexo 1 y folios 1 al 24 del anexo 2, en original y remitirlos a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia –ICPA, para que de acuerdo con su competencia asuma el conocimiento y decida lo que en derecho corresponda.

SEXTO: Desglosar del informe de la Contraloría General de Antioquia – Contraloría Auxiliar de Auditoría Integrada, los hallazgos N° 4 y 5, obrantes a folios 1 al 128 del anexo 3, excluido el folio 7 que refiere el hallazgo N° 6, en original y fijarle un nuevo número de IUS y someterlo a un nuevo reparto entre los operadores disciplinarios, para que de acuerdo con su competencia asuma el conocimiento y decida lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO: Inhibirse de iniciar acción disciplinaria respecto del hallazgo N° 6 contenido en el folio 6 (reverso) y folio 7 (anverso y reverso), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Notificar la presente decisión al señor JUAN CARLOS SANCHEZ RESTREPO, en su condición de Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, presunto responsable de los hechos referidos, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA STELLA CUADROS CHAHÍN
Procuradora Regional de Antioquia

MSCC/SJVC
IUS 2016-254295

